

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y asu no paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias en los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No previstos en el artículo 8.º del Decreto de 29 de agosto de 1934 los detalles necesarios para verificar con las debidas uniformidad y garantía los ejercicios de reválida obligatorios para los alumnos que hayan aprobado el séptimo curso del plan vigente.

Este Ministerio acuerda:
1.º—Los dos Profesores de Facultad indicados en el artículo 8.º del Decreto de 29 de agosto de 1934 serán designados por los Rectores, que costearán con cargo al concepto de «varios e imprevistos» de los Presupuestos universitarios los gastos de desplazamiento de aquéllos cuando hayan de actuar en Institutos situados fuera de la capital del Distrito.

2.º—El ejercicio de reválida constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, contendrá: un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción de Francés, Inglés, Alemán o Italiano, a elección del alumno, con diccionario. La parte oral constará de preguntas y diálogos sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales, tendiendo a comprobar, sobre todo, la cultura general y formación del alumno. Las calificaciones serán: no admitido, admitido y sobresaliente.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente podrán optar ante el mismo Tribunal o ante otro, en el mes de septiembre, a la distinción de Premio extraordinario, con los mismos derechos reconocidos en la legislación anterior.

3.º—Los alumnos abonarán por derechos de reválida la cantidad de veinticinco pesetas en metálico, que acrecerá la recaudación general del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Vitoria, 6 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ
Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superiores y Media de este Departamento.

(B. O. del 13 de agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1938 (*Boletín* del 27), sobre tratamiento sanitario obligatorio del ganado se establece por el presente Reglamento las normas para su ejecución.

CAPITULO I

Normas generales:

Artículo 1.º—A partir de la publicación de este Reglamento, los Inspectores Provinciales Veterinarios notificarán telegráficamente al Servicio Nacional de Ganadería la aparición de las epizootias siguientes en alguna comarca de sus jurisdicciones respectivas:

- Carbunco bacteridiano.
- Carbunco bacteriano o sintomático.
- Fiebre aftosa.
- Perineumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.
- Viruela ovina.
- Agalaxia contagiosa.
- Septicemias hemorrágicas bovinas, ovina y porcina.
- Mal rojo.
- Peste porcina.
- Cólera aviar y tifosis.
- Las que por su virulencia y poder difusivo lo exigiesen, a juicio de los Inspectores Provinciales Veterinarios, para su profilaxis existente producto de reconocida eficacia.

Artículo 2.º—Inmediatamente de ser denunciada una zona como infecta, el Jefe del Servicio Nacional de Ganadería ordenará en el perimetro de inmunización que a propuesta del Inspector Provincial Veterinario estime necesario, el tratamiento químico o biológico, con carácter obligatorio, de los ganados—con la excepción del vacuno de lidia—a que pueda afectar la infección y no estén inmunizados por interiores tratamientos

En las órdenes de tratamiento obligatorio se determinarán las edades mínimas en que para cada especie es obligatorio el tratamiento.

Artículo 3.º—El Servicio Nacional de Ganadería podrá también obligar en determinadas zonas la obligatoriedad de tratamiento biológico o químico preventivo de las especies ganaderas receptibles a aquellas epizootias que por la regular periodicidad de sus invasiones sean consideradas como enzoóticas.

Artículo 4.º—Para garantizar el cumplimiento exacto del presente Reglamento queda obligado cada ganadero, a partir del 1.º de octubre del presente año, a llevar su registro particular de ganadería en una cartilla para cada especie, cuyo modelo oficial se remitirá a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario. En dichas cartillas, en las que se insertan las instrucciones precisas, se anotarán por los Inspectores Municipales Veterinarios de la jurisdicción del ganadero el movimiento de alzas y bajas producidas.

Artículo 5.º—Al ordenarse por el Servicio Nacional de Ganadería el tratamiento obligatorio para una especie y comarca, la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a cuya jurisdicción corresponde, oficiará a las Juntas locales de los pueblos a que la orden se circunscribe, para que procuren darle la mayor publicidad por los medios habituales, a fin de que llegue a conocimiento de todos los ganaderos de su demarcación.

Artículo 6.º—Los ganaderos de cada término municipal presentarán la cartilla correspondiente a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, en plazo de tres días, a partir de la notificación por ellas, de la orden de tratamiento obligatorio.

Al hacer la presentación de la cartilla, cada ganadero notificará a sus respectivas Juntas Locales de Fomento Pecuario si desea o no efectuar el tratamiento colectivamente.

Artículo 7.º—El Servicio Nacional de Ganadería, previo informe del Consejo Superior Pecuario, solicitará de los Centros de fabricación de productos químicos-biológicos y concesionarios de importación de dichos productos relación de los de uso veterinario autorizados para su venta, en la que detallarán precios de venta directa, garantías e indemnizaciones que ofrezcan. Entre las ofertas recibidas, el Servicio Nacional de Ganadería seleccionará los productos que reúnan mejores condiciones.

Las Juntas Locales de Fomento Pecuario pedirán en cada caso los productos seleccionados suficientes para el tratamiento colectivo de los ganados de sus términos, de los Centros autorizados por el Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 8.º—Para el tratamiento de ganados cuyos propietarios no hayan hecho uso del derecho de

practicarlo privadamente en sus explotaciones, ordenarán las Juntas Locales de Fomento Pecuario una o varias concentraciones de ganado según el número de cabezas y distancias a los centros de explotación, procurando que los máximos desplazamientos no excedan de ocho kilómetros. Las aves de corral serán vacunadas en las propias granjas o gallineros.

Artículo 9.º—Se exceptúan de la obligación de tratarse en concentración:

- Los ganados que pasten en dehesas de común aprovechamiento, que serán tratados en ellas.
- Los animales o rebaños infectos o contagiosos, cualquiera que sea su situación, que se tratará aisladamente.

Artículo 10.—El plazo para aplicar los tratamientos no podrá exceder en ningún caso de ocho días a partir de la recepción de los productos.

Artículo 11.—El importe de los productos pedidos por las Juntas Locales para tratamiento en concentraciones se abonará por cada ganadero al serle tratados sus animales.

Artículo 12.—Las Juntas Locales de Fomento Pecuario quedan autorizadas para nombrar los Veterinarios que estimen precisos para el tratamiento más rápido de los ganados que concentren.

Artículo 13.—Para sacrificar ganado en Mataderos Municipales o Industriales es obligatorio presentar a la Dirección de dichos Centros guías de salida, extendidas por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuario, que se completarán con el visado sanitario del Veterinario más inmediato al paso del ganado, y las certificaciones de tratamiento, si en la zona de procedencia está en vigor la obligatoriedad contra una o varias epizootias. Los Directores de mataderos extenderán certificados de baja de los animales sacrificados.

Artículo 14.—Toda res procedente de zona cuyo tratamiento contra alguna epizootia esté ordenado, que se presente al sacrificio después de los quince días de la publicación de la orden de obligatoriedad de tratamiento sin la guía de procedencia y los documentos acreditativos de haber sido tratada, será decomisada con pérdida

total y destinada a establecimientos benéficos.

Si en el plazo anteriormente fijado se infectase un rebaño o piara y el estado de ceba permitiese sacrificar el ganado aún no contagiado o en condiciones de consumo, será admitido al sacrificio, previa la certificación de origen.

Artículo 15.—La expedición y registro de documentos que se precise para la aplicación de este Reglamento será gratuita.

Artículo 16.—De cuantas bajas se vayan produciendo en ganado en tránsito, los encargados de su custodia darán cuenta a los Alcaldes de los pueblos más inmediatos para que ordenen seguidamente la cremación o enterramiento del o de los animales fallecidos y el reconocimiento por el Veterinario del ganado en ruta en el lugar más próximo, si lo creyere necesario, anotando en la guía de sanidad de origen las bajas producidas.

Si se comprobase en algún reconocimiento la existencia de una epizootia, se pondrá inmediatamente en práctica las disposiciones en vigor.

CAPITULO II

Cuerpos facultativos

Artículo 17.—En cuanto se refiere a lo preceptuado en el presente Reglamento, serán funciones de los Veterinarios Municipales:

a) — La legalización de las fichas de tratamientos y de las altas y bajas, de las que darán cuenta a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

b) — El envío a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de relaciones de tratamientos efectuados, Veterinarios que los practicaron, procedencia de los productos empleados y resultados obtenidos.

Artículo 18.—Los Veterinarios que apliquen cualquier tratamiento fuera de su jurisdicción, deberán dar cuenta al Inspector Local en cuyo término se encuentren los ganados tratados, haciendo constar: diagnóstico, análisis, si se hubiera efectuado, tratamiento, productos aplicados y procedencia de éstos.

Artículo 19.—Los honorarios a percibir por los Veterinarios serán los siguientes.

BOVINOS

De 50 cabezas en adelante.	De estabulación o do mesticos.	0,50 una aplicación
	Indómitos o cerriles.	0,75 dos idem
		0,75 una idem
		1,00 dos idem

PORCINOS

De 75 cabezas en adelante.	Una aplicación	0,30
	Dos aplicaciones.	0,50

CAPRINO Y OVINO

De 100 cabezas en adelante.	Una aplicación	0,20
	Dos aplicaciones.	0,35

CABALLAR, MULAR Y ASNAL

De 10 cabezas en adelante.	Una aplicación	1,00
	Dos aplicaciones.	1,50

Los tratamientos aviares serán gratuitos para avicultores cuyo número de aves mayores no al-

cancen a veinticinco. A partir de veinticinco, percibirán 0,10 pesetas por aplicación.

Se considerarán dos aplicaciones, a los efectos de interpretación del cuadro precedente: las de vacunas, empleadas en el mismo tratamiento, y las de suero y virus, asociados.

Cuando el número de cabezas de ganado a tratar no alcance a la cifra fijada en el cuadro anterior, se aumentará el veinticinco por ciento si rebasa la mitad del señalado en el cuadro, y el cincuenta por ciento si no alcanza a la mitad.

Artículo 20.—Los facultativos que hayan de practicar los tratamientos, reconocerán previamente a los animales y ordenarán los apartados o turnos necesarios para facilitar la dosificación.

(Concluirá)

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mateo Solanas Forcen, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Menendez, vecino de Candás; Laureano Soñs Alvarez, de Serín; Angel Ortiz Saruelo, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Uruñuela Dominguez

y Carlos Ordoñez Rubio, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Cabal Laviada, vecino de Pitoria (San Julián), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Feliciano Martínez Rodríguez, vecino de Doiras (Boal), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Camilo Torrente Freire, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel López García, vecino de Susalime y Balbino Blanco López, de Grandas de Salime, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sagrario Martínez Cuervo y Ludivina Fernández Rodríguez, vecinas de Labio (Salas), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Blanco Lamela, vecino de Linares (Pola de Allande), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Rodríguez Gimenez, vecino de Priescas (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marino Suárez García, vecino de Carreño; José Menendez Morán Díaz, de Gijón; José Medio Díaz, de Cabueñes; Félix Otero Palacios, de Llanes; Manuel Alvarez Alvarez, de Sama; José Cuervo García, de Carreño, y Remedios Villamayor Solís, de Ciaño; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Llanes y municipal de Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Saez Celorio, vecino de Vidiago; Benjamín Barbero Rodríguez, de Gijón; Florentino Gutierrez Montes, de Rozadas; Angel Juno Rodríguez, de Arriendas; Alvaro Pérez García, de Gijón, y Antonio Alvarez Suarez, de Belmonte; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, primera instancia de Belmonte, Siero; Cangas de Onís y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fermín García Alvarez, Manuel Pérez Fernandez y Joaquín Alvarez García, vecinos de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo preve-

nido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio de la Guerra Gonzalez, vecino de Boinás (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctor A. Fernandez, vecino de Brañes; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique García Alvarez, vecino de Santa María de Grada; Emilio Gonzalez Suarez y Pancraccio Alonso Tampeta, de Los Pontones; todos ellos del partido judicial de Mieres, y Aurelio Sánchez Martínez, de Oviedo, Independencia, 26; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Mieres y Oviedo, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Alvarez García, vecino de La Pedrosa; Etlvina Díaz García y Jesús Fernandez Alvarez, de Ujo, y Emilio Rivas Gonzalez, de La Rebollada; todos ellos del partido judicial de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan García Tirador, vecino de Cuevas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 22 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Tirador Valle, vecino de Santianes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Jefatura de Obras públicas

—:—

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Caducidad de concesiones

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada en 29 de noviembre de 1934 a la Sociedad "Mayo, Alvarez y Comp." para instalar líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la de Obona a Santullano, a los pueblos de Piedratecha, Fenolledo, Cortina, Sebrán, El Peligro, San Esteban y Valles del Feso, una de las líneas, y de Santullano, Norón, Piedrafita, La Piñera, Barredo, Ponte, El Rodical, Castañeras, Balserondo y Bárzana, la segunda de las dos líneas; y

Resultando que la condición 7.ª de la concesión fija el plazo de seis me-

ses para la terminación de las instalaciones, y requerida la Entidad concesionaria en 19 de julio de 1935 para que cumpliera la condición octava, manifestando a esta Jefatura si se hallaban terminadas las obras, contestando afirmativamente en 24 del mismo mes, por lo que se procedió a practicar el reconocimiento que dicha condición 8.ª preceptúa, resultando que la instalación no cumplía las más elementales prescripciones del Reglamento vigente, debido a lo cual, en 5 de febrero de 1936 se concedió a la Sociedad concesionaria un plazo de dos meses para corregir las deficiencias observadas en el reconocimiento;

Resultando que en 25 de abril de 1936 y, últimamente, en 28 de julio próximo pasado se requirió a la entidad interesada para que manifestara si había hecho los trabajos necesarios para dejar las líneas en condiciones reglamentarias, no habiendo tenido; contestación, no obstante haberle señalado en el último requerimiento un plazo de ocho días para ello;

Considerando que han quedado incumplidas, por parte de la Sociedad concesionaria, la condición segunda que prescribe los preceptos reglamentarios a que han de sujetarse las instalaciones eléctricas, y la condición 8.ª que obliga al concesionario a comunicar a la Jefatura la terminación de las obras;

Considerando que la condición 15.ª de esta concesión establece que el incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones será causa para la caducidad;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar incursa en caducidad la concesión mencionada y que se instruya expediente según establece la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento, publicándose el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Tineo, para que durante el plazo de treinta días puedan presentarse por parte de los particulares o entidades que se crean interesados, las reclamaciones u observaciones que estimen convenir a su derecho, y asimismo la Sociedad concesionaria podrá, dentro de ese plazo, formular los deseargos que desee, plazo que para ella ha de contarse desde la fecha de entrega de la notificación correspondiente.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

En virtud de orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, emanada de la Superioridad, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 17 de septiembre próximo y hora de las doce, el lote de madera siguiente, con destino a reforzar el suministro de apeas de minas de la cuenca de Asturias:

Monte «Gamonedo», número 309 bis del Catálogo, de la pertenencia de Santa María de Piñera: 375 pinos con 112 metros cúbicos de madera

en rollo y con corteza, que a 26'00 pesetas el metro cúbico, importan 2.912 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 148'50 pesetas, mas la entrega.

La subasta ha de sujetarse al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL n.º 249, correspondiente al 23 de octubre de 1935, siendo aplicable a esta subasta, además de dichas condiciones, la de que el rematante no podrá disponer de los productos para otros fines que para las minas, debiendo en su día justificar en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, la entrega de las maderas subastadas para tales fines.

Cudillero, agosto 18 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivera.

En virtud de orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, emanada de la Superioridad, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 17 de septiembre próximo y hora de las once, el lote de madera siguiente, con destino a reforzar el suministro de apeas de minas de la cuenca de Asturias:

Monte «Valsera», de la pertenencia de Lamuño: 220 pinos con 70 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas importan 1.820'00 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 99'50 pesetas, mas la entrega.

La subasta ha de sujetarse al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL n.º 249, correspondiente al 23 de octubre de 1935, siendo aplicable a la misma, además de dichas condiciones, la de que el rematante no podrá disponer de los productos para otros fines que para las minas, debiendo en su día justificar en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, la entrega de las maderas subastadas para tales fines.

Cudillero, agosto 18 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivera.

Aprobado por la Comisión gestora municipal el presupuesto para sostenimiento de la oficina y Registro de Colocación Obrera de esta localidad, para el actual año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal, modificado por Real Decreto de 5 de enero de 1926.

Cudillero, agosto 17 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivera.

DE SAN TIRSO DE ABRES

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó habilitar los correspondientes créditos, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del presupuesto ordinario de 1937, para pago de varias atenciones que debe satisfacer este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedando expuesto en Se-

cretaría el expediente del concepto por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

San Tirso de Abres a 14 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Bermudez.

DE CASTRILLON

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó prestar su aprobación al expediente de transferencia de créditos de unos capitulos a otros en el presupuesto de gastos, importante 5.188,40 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillón, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE PARRES

EDICTO

En poder de Doña Francisca González, vecina de Arenas, se halla depositada una vaca que fué hallada causando daños, cuyas señas son: negra, de cinco años, asta blanca, preñada, que se halla a disposición de quien acredite ser su dueño, advirtiéndole que debe recogerla dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de los gastos y daños, procediéndose a su venta en pública subasta una vez transcurrido el plazo indicado.

Arriendas, 17 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado n.º 1 de esta villa de Gijón, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Fernando Castro Solares, en representación del Banco Español de Crédito, contra D. Ignacio Villarías Fernandez, mayor de edad, industrial y vecino que fué de esta población, hoy en ignorado paradero, en reclamación de veintinueve mil novecientas cinco pesetas noventa céntimos, importe de un crédito al mismo concedido, y seis mil más para pago de intereses y costas; por la presente se cita de remate a dicho deudor, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que se ha llevado a cabo el embargo de bienes de dicho deudor, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero.

Gijón, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario interino, Rufino Sanchez.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

Por la presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, a José Alvarez Valdés, mayor de edad, vecino de Pumarabule e incorporado al Ejército de operaciones, 50 División, 12 Compañía de Intendencia, en el sumario número 38 de 1938, que se sigue en este Juzgado por suicidio de Juan Bautista Alvarez Antuña.

Pola de Siero, a diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

Cédula

Por medio de la presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley a Ludicino Fonseca Llorian, como padre de la perjudicada, menor de edad, en sumario número 23 de 1938, que por abusos deshonestos, se sigue contra José Alvarez Gonzalez.

Pola de Siero, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Javés Alvarez.

DE MIERES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, a Ignacio Perrillán Ortiz, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar o probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, once de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Augusto Arquer.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas que a continuación se indican a nombre de la Sociedad Anónima, "Carbones de La Piquera", domiciliada en Gijón, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 24.678, expedido el 3 de noviembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 14.000, en 28 Acciones de "Carbones de La Piquera", S. A., números 1.538/565.

Resguardo número 28.668, expedido el 21 de febrero de 1935, comprensivo de pesetas nominales

62.000, en 124 Acciones de "Carbones de La Piquera", S. A., números 459/518, 819/848, 1.567/600.

Gijón, 27 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de doña María Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 25.848, expedido el 17 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 42.500, en 85 Acciones de Carbones de La Piquera, S. A., números 1/85.

Resguardo número 28.569, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la S. A., Carbones Maura y Aresti, números 1.349/360.

Resguardo número 28.576, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 9.000, de Deuda Amortizable 3 por 100 1928 en 18 Titulos Serie A., números 106.956/73.

Resguardo número 28.664, expedido el 21 de febrero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de Carbones de La Piquera, S. A., números 435/440.

Gijón, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Hulleras de Veguín y Olloniego (S. A.)

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el 10 de septiembre de 1938, a las doce de la mañana, en Oviedo, calle de Cimadevilla, número 20.

El objeto de la convocatoria es el de decidir sobre la fijación de domicilio social.

Oviedo, 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 94 y 95, expedidos por este Establecimiento el día 4 de enero de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial